



República de Colombia  
Rama Judicial – Distrito Judicial de Cundinamarca

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE FACATATIVÁ**

---

Veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Acción de Tutela  
Demandante(s): Armando Castillo Espejo  
Demandado(s): MINISTERIO DE TRANSPORTE y Otros  
Radicación: 25269-31-03-001-2021-00096-00

Teniendo en cuenta que el escrito presentado cumple con las exigencias del artículo 86 de la Constitución política, el Despacho con fundamento en lo anterior y en lo dispuesto en los Decretos 2591 de 1991 y 1983 de 2017,

**RESUELVE**

**1. ADMITIR** la acción de tutela interpuesta por ARMANDO CASTILLO ESPEJO en contra del MINISTERIO DE TRANSPORTE, la POLICÍA NACIONAL -DIJIN- y DIACO S.A., por la presunta vulneración de los derechos fundamentales a la igualdad, mínimo vital, trabajo y debido proceso, como consecuencia de la omisión de registrar la información técnica y el certificado de desintegración física del vehículo de placas SRE815 en el RUNT.

**2. TENER COMO PRUEBAS** las aportadas por el accionante, en cuanto revistan valor probatorio.

**3. NOTIFÍQUESE** la presente providencia al (los) accionado(s) por el medio más expedito y eficaz posible (artículo 16 del Decreto 2591 de 1991), adjuntándole copia del escrito de la demanda. De existir, hágase uso de la dirección de correo electrónico personal o institucional, informándole(s) que dispone(n) del término de dos (2) días, contados a partir del recibo de la comunicación respectiva para que ejerza(n) su derecho de defensa y contradicción: rinda(n) informe acerca de todos y cada uno de los hechos materia de la presente acción y acompañe(n) la documental que posea(n) en relación con la presunta vulneración de los derechos que invoca el accionante.

Los informes se entenderán realizados bajo la gravedad del juramento (art. 19 Decreto 2591 de 1991); en caso de no rendirse, se tendrán por ciertos los hechos enunciados en la tutela y se entrará a resolver de plano (art. 20 Decreto 2591 de 1991).

**4.** Los informes e intervenciones podrán ser realizados a través de la cuenta de correo electrónico de este despacho.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

(con firma electrónica)

**DIEGO FERNANDO RAMÍREZ SIERRA**

Juez

**Firmado Por:**

**DIEGO FERNANDO RAMIREZ SIERRA  
JUEZ  
JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE FACATATIVA-  
CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a3edfae4a63b8a8b7d9da18e34f246d6d1df398672a2b73a87b72d12452a796d**

Documento generado en 23/06/2021 04:30:08 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**